

30 de junio de 2024 BOUBU núm 225

# ÍNDICE

		Pag.
DIS	POSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES	
1.2.	Consejo Social	
	ACUERDO, de 24 de junio de 2024, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se informa la supresión de títulos oficiales de la Universidad de Burgos que ya no se imparten.	4
	ACUERDO, de 24 de junio de 2024, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.	4
	ACUERDO, de 24 de junio de 2024, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Fundación General de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.	5
1.4.	Consejo de Gobierno	
	Vicerrectorado de Investigación, Transferencia e Innovación	
	ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban los premios extraordinarios de doctorado del curso 2022-2023.	7
	Vicerrectorado de Formación Permanente	
	ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la renovación de títulos propios.	8
	Gerencia	
	ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se informa la Cuenta Anual de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.	8
	ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se Informa la Cuenta Anual de la Fundación General de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.	8
	Secretaría General	
	ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa de convivencia de la Universidad de Burgos.	8

		ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Burgos.	23
		ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba elevar a la Junta de Castilla y León la propuesta de desadscripción de la antigua Escuela de Relaciones Laborales.	35
II.	NOI	MBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
	II.1.	Organización Académica	
		NOMBRAMIENTO de 17 de junio de 2024, de D. Pedro Latorre Carmona como coordinador del Máster Universitario en Ingeniería Biomédica.	35
		NOMBRAMIENTO de 18 de junio de 2024, de D.ª Sonia Martel Martín como secretaria del Centro de investigación internacional en materias primas críticas para las tecnologías industriales avanzadas - International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies (ICCRAM).	35
		NOMBRAMIENTO de 18 de junio de 2024, de D.ª Rocío Barros García como directora científica del Centro de investigación internacional en materias primas críticas para las tecnologías industriales avanzadas - International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies (ICCRAM).	36
	II.2.	Personal técnico, de gestión y de administración y servicios	
		RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa, grupo C (subgrupo C1) de la Universidad de Burgos, convocada por Resolución de 18 de diciembre de 2023, por el procedimiento de promoción interna.	36
IV.	INF	ORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	
	IV.2	.Tesis doctorales defendidas en la Universidad de Burgos	
		TESIS DOCTORALES defendidas en la Universidad de Burgos en junio de 2024.	36
	IV.5	.Publicado en otros boletines oficiales	
		RESOLUCIÓN 420/38207/2024, de 28 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Burgos, para la realización de actividades de investigación, difusión, jornadas y seminarios, durante el año 2024, sobre cultura de seguridad y defensa.	37
		RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, de San Andrés de Rabanedo (León) y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas académicas externas.	37
		RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos de 21 de mayo de 2024, por el que se aprueba la modificación de la tabla de conversión de calificaciones para asignaturas cursadas en programas de movilidad internacional.	37
		RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2024, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, de San Andrés del Rabanedo (León) y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas académicas externas.	37
		RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Burgos.	37
		RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas curriculares en archivos, centros y servicios adscritos a la Subdirección General de los Archivos Estatales.	37
			57

	publica la oferta de empleo público de personal docente e investigador del año 2024.	38
IV.6	.Becas y ayudas	
	EXTRACTO de la convocatoria de 4 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan ayudas para prácticas académicas externas dentro del Programa Campus Rural: Prácticas Universitarias en Entornos Rurales.	38
	EXTRACTO de la convocatoria de 5 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan premios para estudiantes de nuevo ingreso con aprovechamiento académico excelente. Curso 2024-2025.	38
	EXTRACTO de la convocatoria de 10 de junio de 2024, del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Burgos, por la que se convocan las «Ayudas de viaje del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, para estudiantes de la UBU de movilidad internacional. UBU-Global 2024-2025».	38
	EXTRACTO de la convocatoria de 21 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se modifica la convocatoria de 28 de febrero de 2024, de ayudas para estudiantes de la Universidad de Burgos de estudios de grado en situaciones de dificultades económicas sobrevenidas. Curso 2023/2024 por ampliación de crédito.	38

# I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

# I.2. Consejo Social

ACUERDO, de 24 de junio de 2024, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se informa la supresión de títulos oficiales de la Universidad de Burgos que ya no se imparten.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión ordinaria de 24 de junio de 2024, aprobó informar favorablemente la supresión de los siguientes títulos oficiales de la Universidad de Burgos que ya no se imparten:

- Máster Universitario en Inspección, Rehabilitación y Eficiencia Energética en la Edificación por la Universidad de Burgos (Código RUCT: 4315337, BOE de 26/10/2016)¹.

ACUERDO, de 24 de junio de 2024, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión ordinaria de 24 de junio de 2024, aprobó la Cuenta Anual de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023<sup>2</sup>.

#### **INFORME EJECUTIVO**

La Cuenta Anual de la Universidad de Burgos de 2023 se presenta conforme el modelo establecido en el Plan Especial de Contabilidad para las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

La Cuenta Anual ha sido remitida para su fiscalización y control a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En la misma, se incluye detallada la ejecución presupuestaria del ejercicio que supone la realización de unos gastos por importe de 75.397.269,02 euros y de unos ingresos de 74.852.860,99 euros. Por tanto, el ejercicio se salda con un déficit presupuestario por importe de 544.408,03 euros. Este resultado se produce fundamentalmente por no haberse recibido, conforme estaba prevista, por parte de la Consejería de Educación, la financiación del Plan de Inversiones correspondiente al ejercicio 2023.

Con cargo al citado Plan se han realizado inversiones en el ejercicio por importe de 1.947.427,68 euros, habiéndose previsto una financiación de1.700.000 euros, que inicialmente tenía la conformidad de la Consejería.

No obstante, se cumple con lo exigido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniendo en cuenta que por acuerdo de 26 de julio de 2022 del Consejo de Ministros, aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión de 22 de septiembre de 2022, se mantiene en atención a las excepcionales circunstancias producidas por la guerra en Ucrania, la suspensión de las reglas fiscales para 2023, establecidas en el artículo 11 de la citada Ley.

Respecto del resto de magnitudes relevantes, el importe del remanente de tesorería se decrementa respecto del ejercicio anterior, de forma que el remanente total asciende a 14.371.908,39 euros y el remanente no afectado, alcanza un importe de 460.293,18 euros. En el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por implantación del Máster Universitario en Gestión, Eficiencia Energética y Rehabilitación de la Edificación por la Universidad de Burgos (Código RUCT: 4318447, BOE de 30/10/2023).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Puede consultarse íntegramente en el Portal de Trasparencia de la Universidad: http://www.ubu.es/portal-de-transparencia/informacion-economica

ejercicio anterior, 2022, estos importes eran 14.947.704,39 euros y 5.417.867,61 euros, respectivamente. El remanente no afectado se ha minorado en un 91,50 % debido por un lado, al resultado presupuestario del ejercicio, también a la no financiación de las inversiones realizadas con cargo al Plan de Inversiones y finalmente al incremento de las desviaciones negativas que son los importes que adelanta la Universidad de gastos con cargo a proyectos. Este incremento para 2023 asciende a 2.470.263 euros.

Por último, el saldo de la tesorería al cierre del ejercicio asciende a 14.842.479,03 euros, lo que supone un incremento de un 47,99 % respecto del ejercicio anterior, que alcanzó la cifra de 10.029.393,75 euros.

La deuda con entidades no financieras importa a final de 2023, 95.749,56 euros, habiéndose reducido en un 24,97 %. Está previsto que, en este año 2024 la deuda al final del ejercicio ascienda a 63.861,62 euros y se amortizará completamente en el ejercicio 2026.

En referencia a la contabilidad financiera, el resultado del ejercicio detallado en la Cuenta del resultado económico-patrimonial supone un desahorro por un importe de 1.044.700,17 euros.

El balance de situación tiene un importe total de 127.655.112,88 euros y la cuenta de resultados del ejercicio que incluye unos gastos totales de 76.037.910,26 euros, incluidos 5.025.730,14 euros de dotación a la amortización de inmovilizado y unos ingresos de 74.827.566,55 euros.

En el balance las magnitudes más importantes son en el activo, el inmovilizado, 106.990.198,06 euros, los deudores, 5.680.148,55 euros y la tesorería, 14.845.059,03 euros. En el pasivo los fondos propios, 108.563.337,72 euros, las deudas a largo plazo, 4.247.779,64 euros y los acreedores a corto plazo (acreedores y ajustes por periodificación), 12.612.004,71 euros.

ACUERDO, de 24 de junio de 2024, del Consejo Social de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Fundación General de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en su sesión ordinaria de 24 de junio de 2024, aprobó la Cuenta Anual de la Fundación General de la de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023<sup>3</sup>.

Balances abreviados al 31 de diciembre de 2023 y 2022 (notas 1, 2, 3 y 4) (Euros)

ACTIVO	31/12/23	31/12/22	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31/12/23	31/12/22
ACTIVO NO CORRIENTE:			PATRIMONIQ NETO:		
Inmovilizado material (Nota 5)	174,522	186.052	FONDOS PROPIOS (Nota 10):	4.934.340	4.916.540
Inversiones financieras a largo plazo (Nota 8)	4.166.883	2.035.417	Dotación fundacional	841.416	841.416
Total activo no corriente	4.341.405	2.221.469	Reservas	741.890	741.890
Total delive no delivent			Excedente de ejercicios anteriores	3.333.234	3.330.397
			Excedente del ejercicio	17.800	2.837
		T)	Total patrimonio neto	4.934.340	4.916.540
			·		
			PASIVO NO CORRIENTE:		
			Provisiones a largo plazo (Nota 4-i)	59.600	48.00
			Total pasivo no corriente	59.600	48.00
	1		PASIVO CORRIENTE:		
	1		Provisiones a corto plazo (Nota 16)	7.583	22.02
			Deudas a corto plazo (Nota 9)-	698.746	207.45
ACTIVO CORRIENTE:	1		Otras deudas a corto plazo	698,746	207.45
Usuarios y otros deudores de la actividad propia			Deudas con entidades vinculadas a corto plazo (Nota 9)	1.008.656	1.015.090
(Nota 7)	564.502	218.505	Acreedores comerciales y otras cuentas a		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar-	285.192	445.645	pagar (Nota 9)-	477.894	427.30
Deudores varios (Nota 7)	83.704	88.819	Acreedores varios	384.944	331.37
Otros créditos con las Administraciones Públicas (Nota 11)	201.488	356.826	Personal	7.000	6-12
Inversiones financieras a corto plazo (Nota 8)	110.348	2.160.514	Otras deudas con las Administraciones Públicas (Nota 11)	85.950	89.79
-Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (Nota 8)	2.999.333	2.262.534	Periodificaciones a corto plazo (Nota 16)	1.113.961	672.25
Total activo corriente	3.959.375	5.087.198	Total pasivo corriente	3.306.840	2.344.12
TOTAL ACTIVO	8.300.780	7.308.667	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	8.300.780	7.308.66

Las notas 1 a 23 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del balance abreviado a 31 de diciembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Puede consultarse íntegramente en el Portal de Trasparencia de la Fundación: https://www.fundacionubu.com/transparencia/otra-informacion-de-interes

# Cuentas de resultados abreviadas correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 (notas 1, 2, 3 y 4) (Euros)

	Ejercicio	Ejercicio
	2023	2022
A. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:	4 === 44=	4 545 005
Ingresos de la actividad propia-	4.727.417	4.515.025
Cuotas de asociados y afiliados	22.660	22.651
Aportaciones de usuarios (Nota 12)	1.959.622	1.577.865
Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones (Nota 12)	1.360.211	1.436.054
Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio (Nota 13)	1.384.924	1.478.455
Gastos por ayudas y otros (Nota 12)-	(1.715.480)	(1.878.382
Ayudas monetarias	(1.715,480)	(1.878.382
Aprovisionamientos	(166.209)	(168.644
Gastos de personal (Nota 12)	(1.053.348)	(935.353
Otros gastos de la actividad (Nota 12)	(1.948.254)	(1.575.967
Amortización del inmovilizado (Nota 5)	(53.786)	(51.035
Excesos de provisiones	•	37.944
Otros resultados (Nota 12)	4.118	(5.757
01100 1000110100 (11010 12)		
EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD	(205.542)	(62.169
Ingresos financieros (Nota 8)	192.693	123.546
Gastos financieros	(27)	-
Variación de valor razonable en instrumentos financieros (Nota 8)	(5.712)	(58.540
		130.340
	, ,	(30.340
	36.388	(50.540
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	, ,	•
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	36.388 223.342	65.006
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	36.388	•
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS	36.388 223.342	65.006
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS	36.388 223.342	65.006
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios	36.388 223.342	65.006
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE	36.388 223.342	65.006
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	36.388 223.342 17.800	65.000 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)	36.388 223.342 17.800	65.000 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO	36.388 223.342 17.800	- 65.006 2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	36.388 223.342 17.800	- 65.006 2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	36.388 223.342 17.800	- 65.000 2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE  DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO  C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  D. VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS  DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (B+C)	36.388 223.342 17.800	2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE  DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO  C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  D. VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS	36.388 223.342 17.800	2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE  DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO  C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  D. VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS  DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (B+C)	36.388 223.342 17.800	2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE  DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO  C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  D. VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS  DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (B+C)  E. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIO  F. AJUSTES POR ERRORES	36.388 223.342 17.800	2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  D. VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (B+C)  E. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIO	36.388 223.342 17.800	2.837 - 2.837
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros  EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS  EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS  Impuesto sobre beneficios  VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE  DEL EJERCICIO  Aportaciones de usuarios (Nota 12)  B. INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO  C. RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO  D. VARIACIÓN DE PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS  DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO (B+C)  E. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIO  F. AJUSTES POR ERRORES  G. VARIACIONES EN LA DOTACIÓN FUNDACIONAL (Nota 10)	36.388 223.342 17.800	2.837

Las notas 1 a 23 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante de la cuenta de resultados abreviada correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023.

# I.4. Consejo de Gobierno

# Vicerrectorado de Investigación, Transferencia e Innovación

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban los premios extraordinarios de doctorado del curso 2022-2023.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, aprobó los premios extraordinarios de doctorado del curso 2022-2023<sup>4</sup>.

# PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO 2022-2023

Ramas de conocimiento	Premiados		
ARTES Y HUMANIDADES	Martínez García, Kim		
	Echevarría Poza, Igor		
	García Redondo, Natalia		
CIENCIAS	Moclán Ramos, Abel		
0121101110	Pérez Estébanez, Martín		
	Sedano Labrador, Carlos		
	Solas Luera, Marta		
	Álvarez Pardo, Sergio		
CIENCIAS DE LA	González Ceballos, Lara		
SALUD	Obregón Cuesta, Ana Isabel		
	Sáiz Vázquez, Olalla		
	Vélez Santamaría, Rodrigo		
	CIENCIAS SOCIALES:		
	Alonso Martínez, Laura		
	Díaz Portugal, Celia		
	Fernández Pérez, María Rosario		
CIENCIAS	Gentil Gutiérrez, Ana Amparo		
SOCIALES Y	Ruiz Hidalgo, David		
JURÍDICAS	CIENCIAS JURÍDICAS:		
	Ávila Ramos, Itamar de		
	Cacciatore, Serena Sabrina Immacolata		
	Murillo Villar, Henar		
	Suárez Sedano, Alejandra		
	Catalina Ortega, Carlos Alberto		
INGENIERÍA Y	Mena Alonso, Álvaro		
ARQUITECTURA	Rubio Pérez, Gabriel		

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> TEOUBU de 17/06/2024

#### Vicerrectorado de Formación Permanente

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la renovación de títulos propios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, aprobó la renovación de los siguientes títulos propios:

#### **MÁSTER PROPIO**

Máster de formación permanente en educación sexual, diversidad y coeducación

Directora: Davinia Heras Sevilla

N.º de créditos: 60 Modalidad: virtual

Precio de la matrícula: 1.900,00 €

#### **EXPERTO UNIVERSITARIO**

Postdoctorado en Derecho: «Los desafíos del Derecho y de la sociedad en el siglo XXI»

Directores: Nuria Belloso Martín, Jesús Enrique Caldera Ynfante

N.º de créditos: 15

Modalidad: presencial y virtual Precio de la matrícula: 2.600,00 €

#### Gerencia

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se informa la Cuenta Anual de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, informó favorablemente la Cuenta Anual de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023, para su remisión al Consejo Social.

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se Informa la Cuenta Anual de la Fundación General de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, Informó favorablemente la Cuenta Anual de la Fundación General de la Universidad de Burgos del ejercicio 2023, para su remisión al Consejo Social.

# Secretaría General

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa de convivencia de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, aprobó la Normativa de convivencia de la Universidad de Burgos<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> BOCYL de 24/06/2024.

#### NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**PREÁMBULO** 

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Principios generales y normas de convivencia de la Universidad de Burgos CAPÍTULO III. Organización institucional para la convivencia en la Universidad de Burgos

TÍTULO I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA

DISCRIMINACIÓN, O EL ACOSO

TÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

TÍTULO III. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. La mediación y otros medios alternativos

CAPÍTULO II. Procedimiento de mediación en los conflictos de convivencia

Disposición adicional primera. Disposición transitoria única.

Disposición final.

#### PREÁMBULO

El sistema educativo español, tal como se desprende del contenido de sus distintas leyes reguladoras, está orientado a conseguir una educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia. Tiene entre sus fines conseguir una educación residenciada en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos, la mediación y la resolución pacífica de los mismos. Estos principios configuran el sistema educativo en su conjunto, incluyendo el nivel universitario.

Las Universidades, como prestadoras del servicio público de la educación superior, no sólo deben desarrollar una formación adecuada, sino que deben permitir que el estudiantado se beneficie del espíritu crítico y la extensión de la cultura, como funciones ineludibles de la institución universitaria. Para ello, han de garantizar la convivencia dentro de su ámbito universitario adaptado completamente a los valores y principios democráticos. Y es que, precisamente, es en el espacio universitario donde se desarrolla de forma especialmente intensa el ejercicio de algunos derechos fundamentales esenciales para el desarrollo de nuestra democracia, como son la libertad ideológica y religiosa, la libertad de expresión, los derechos de reunión, asociación y manifestación, y, cómo no, la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra y el derecho a la educación, entre otros.

Consciente de que las normas de convivencia pacífica consensuadas en la comunidad universitaria son un elemento para la mejora del sistema universitario en su conjunto, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (BOE n.º 48, de 25/02/2022), ha sentado unas bases que cada universidad deberá trasladar a sus propias Normas de Convivencia, de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria, especificando su contenido mínimo. Estas Normas de Convivencia serán el instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

Tal como señala la Ley de Convivencia Universitaria, las Normas de Convivencia deberán ajustarse a principios básicos como el respeto y protección a las personas afectadas, la protección de su dignidad, la imparcialidad y el trato justo a todas las partes y la confidencialidad, la diligencia y celeridad del procedimiento, entre otros. A su vez, deberán ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género, la discriminación o el acoso.

En este sentido, la Universidad de Burgos ya había aprobado diversos planes de igualdad de oportunidades, el código ético de la Universidad de Burgos y el Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Burgos, así como protocolos específicos de actuación ante situaciones de acoso, como el Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo, aprobado por Consejo de Gobierno el 17 de julio de 2015 y el Protocolo de actuación para la resolución de conflictos interpersonales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 2 de noviembre de 2010, que deben ser actualizados a los requerimientos contenidos en la Ley de Convivencia Universitaria.

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, promueve la convivencia en el seno de la comunidad universitaria, mediante medidas y actuaciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria; y aboga por fomentar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos que puede resultar más eficaz para afrontar determinadas conductas.

Además, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, exige que las normas de convivencia incluyan medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso, así como la adopción de medidas de prevención primaria y secundaria y procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido. Asimismo, deberán favorecer medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

Por último, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, establece que las universidades crearán una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento y el establecimiento de medios alternativos de solución de conflictos de convivencia, como es la mediación.

Atendiendo a este mandato legal, la Universidad de Burgos se dota de sus primeras Normas de Convivencia, que han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno. En el procedimiento de elaboración ha participado ampliamente la comunidad universitaria.

# TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

# Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente normativa es dotar a la Universidad de Burgos de unas bases de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, estableciendo modalidades de gestión preventiva de conflictos y de resolución de aquellos que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de la Universidad (docencia, investigación y transferencia del conocimiento, así como extensión universitaria).

# Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. La presente normativa es de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Burgos, y de sus centros públicos adscritos.
- 2. Por lo que se refiere a los colectivos de personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios estas normas de convivencia se aplicarán cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la universidad, salvo que se trate de comportamientos o conductas que tengan la consideración de faltas según su régimen disciplinario o puedan ser constitutivas de delito.
- 3. Esta normativa se aplicará tanto a los espacios universitarios físicos como a las plataformas, aplicaciones electrónicas y entornos virtuales y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades universitarias debidamente autorizadas y en las que participe la Universidad de Burgos.

# Artículo 3. Carácter obligatorio.

- 1. El contenido de la presente normativa será de obligado cumplimiento para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas.
- 2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se encuentre realizando una estancia en otra universidad en el marco de un programa de movilidad se encontrará sujeto al cumplimiento de las normas de convivencia de la Universidad de Burgos en cuanto puedan resultarles de

aplicación. Ello se entenderá sin perjuicio del deber de cumplir las normas de convivencia y las demás normativas que le resulten de aplicación en la universidad o centro de destino.

CAPÍTULO II. Principios generales y normas de convivencia de la Universidad de Burgos

# Artículo 4. Finalidad y principios orientadores.

- 1. Las presentes normas de convivencia pretenden favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de la Universidad de Burgos.
  - 2. En la Universidad de Burgos se promoverá:
    - a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
    - b) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra:
    - c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, acoso sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
    - d) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
    - e) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
    - f) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
    - g) La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.
- 3. Los miembros de la Comunidad Universitaria ajustarán sus actuaciones a los principios recogidos en el Código Ético de la Universidad de Burgos, que contiene el compendio de principios y valores éticos de todos los miembros que forman parte de la Universidad de Burgos, establecidos con el fin de mejorar la calidad de la vida universitaria tanto en la dimensión de las relaciones humanas entre todos sus miembros, como las vinculadas a las actuaciones profesionales, que de forma recíproca se establecen entre las diferentes personas y colectivos de esta Universidad.

# **Artículo 5.** Principios rectores de la actividad universitaria.

Los principios rectores de la actividad de la Universidad de Burgos, tal como se recoge en sus Estatutos, son la legalidad, la libertad académica y la participación plural de los distintos sectores de la comunidad universitaria en su gestión y control. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos en el desarrollo de sus funciones y los órganos de gobierno de la Universidad velar por su cumplimiento efectivo.

#### Artículo 6. Principio de corresponsabilidad.

La convivencia en la Universidad de Burgos descansa sobre el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto a las personas y a la institución universitaria como bien común de quienes la integran.

#### Artículo 7. Prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso.

- 1. Las políticas y actuaciones de la Universidad de Burgos estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso de cualquier tipo.
- 2. En el ámbito de la Universidad de Burgos no se tolerará ninguna forma de violencia, discriminación o acoso con independencia de quién sea la posible víctima o la persona que presuntamente pueda ser responsable.

3. Los miembros de la comunidad universitaria actuarán contra cualquier situación de violencia, discriminación o acoso, protegiendo en todo momento a las personas o colectivos que las pudieran sufrir y denunciando todo tipo de comportamientos contrarios al reconocimiento de la diversidad personal.

# **Artículo 8.** Igualdad, inclusión y adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.

- 1. La Universidad de Burgos garantizará la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y promoverá acciones y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades de todas las personas que formen parte de ella. Asimismo, la Universidad de Burgos tiene como objetivo esencial impulsar la perspectiva de género y la cultura de igualdad de oportunidades en la docencia, la investigación y la gestión académica, profundizando en una política universitaria de igualdad atendiendo en particular al cumplimiento de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 2. Las decisiones en el ámbito de la comunidad universitaria se adoptarán con respeto a la diversidad y tolerancia, al principio de igualdad y la inclusión garantizando que no resulten discriminatorias para las personas destinatarias.
- 3. La Universidad de Burgos garantizará la igualdad de oportunidades del estudiantado con discapacidad y necesidades educativas especiales, proscribiendo cualquier forma de discriminación académica o de evaluación, de forma que no se impida el ejercicio de su derecho a recibir una educación universitaria de calidad y una evaluación objetiva.
- 4. La Universidad de Burgos adoptará medidas de acción positiva, llevando a cabo actuaciones que favorezcan la integración y plena realización en la vida universitaria de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 9.** Derecho y deber de respeto.

- 1. El trato y las relaciones entre las personas integrantes de la comunidad universitaria se mantendrán en todo momento con tono correcto y educado, tanto en la interlocución verbal como escrita, cualquiera que sea el medio utilizado, y con total respeto a las otras personas.
- 2. La disparidad de opiniones, las discrepancias de cualquier índole en el desarrollo de la actividad universitaria y de los servicios que se prestan, deben expresarse con el debido respeto y consideración a las personas destinatarias de las mismas, sin que resulte admisible el insulto y la descalificación personal ni profesional.
- 3. La actitud de respeto deberá observarse, asimismo, en el uso legítimo que se haga de las redes sociales, que, en ningún caso, podrán utilizarse para llevar a cabo comportamientos de acoso o para el escarnio público de los miembros de la comunidad universitaria. Todo ello sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de los miembros de la Universidad de Burgos.

# **Artículo 10.** Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de Burgos y respeto de los espacios comunes.

- 1. Las personas integrantes de la comunidad universitaria respetarán y harán un uso adecuado de los bienes y recursos que la Universidad de Burgos pone a su disposición, de acuerdo con su propia finalidad de servicio público, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos en provecho propio, siendo obligación de todas ellas velar por su conservación y buen estado. En especial, se prohíbe la utilización de equipos informáticos de la Universidad de Burgos para fines distintos de los legalmente establecidos, la entrada no autorizada en los sistemas informáticos, la perturbación de su funcionamiento o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
- 2. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a respetar los espacios comunes de la Universidad de Burgos, incluidos los de naturaleza digital. Se prohíbe la realización de actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión, culturales, de celebración de actos académicos o desarrollo de procesos electorales que estén teniendo lugar.

# Artículo 11. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de Burgos.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad que constituyen la imagen y marca de la institución universitaria. Solo se podrán utilizar de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa, sin que pueda hacerse un uso indebido para actividades personales.

# Artículo 12. Seguridad, salud e higiene.

Se prohíbe realizar cualquier acto atentatorio contra la seguridad, salud e higiene que suponga un riesgo para las personas, cause perjuicio a los miembros de la comunidad universitaria, dificulte la convivencia o suponga el incumplimiento de las normativas que dicten las autoridades sanitarias.

# Artículo 13. Libertad de expresión y libertad de cátedra.

- 1. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Burgos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito académico. El ejercicio de estos derechos en el ámbito de la Universidad de Burgos, incluidos sus entornos digitales, no ampara acciones, opiniones o comportamientos ofensivos o que supongan cualquier forma de violencia, discriminación o acoso. No se admitirá ninguna actuación que impida o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Burgos.
- 2. Se protege y garantiza la libertad de cátedra del personal docente e investigador de la Universidad de Burgos. Esta libertad comprende el derecho a orientar científica y metodológicamente la docencia de las disciplinas impartidas.

#### Artículo 14. Derechos de reunión, asociación, manifestación, huelga y paro académico.

Se garantiza la efectividad de los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos. Asimismo, se garantizará el derecho al paro académico del estudiantado en los términos reglamentariamente establecidos.

# Artículo 15. Transparencia en actividad universitaria.

- 1. La Universidad de Burgos promoverá la transparencia de la actividad académica que se produzca en su seno, asumiendo el compromiso de avanzar en la rendición de cuentas de sus actividades, proporcionando información detallada, accesible y fidedigna de los resultados que alcanza.
- 2. Se garantiza el acceso de todos los miembros de la comunidad universitaria, y de la ciudadanía en general, a la información relevante mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad de Burgos en los términos legalmente establecidos.
- 3. Los miembros de la comunidad universitaria asumirán el compromiso de transparencia en el ejercicio de la actividad universitaria en el ámbito profesional, docente, investigador, de gestión y de estudio.

### Artículo 16. Desarrollo sostenible.

La Universidad de Burgos promoverá una política efectiva de compromiso con el desarrollo sostenible y conservación del medio ambiente, adoptando medidas que contribuyan a la lucha contra el cambio climático y al uso racional y equilibrado de los recursos energéticos, fomentando la participación de los miembros de la comunidad universitaria en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

# CAPÍTULO III. Organización institucional para la convivencia en la Universidad de Burgos

# Artículo 17. Órganos de gobierno de la Universidad de Burgos para la convivencia universitaria.

- 1. El rector o la rectora de la Universidad de Burgos, en su condición de máxima autoridad, velará por el cumplimiento estricto de las presentes Normas de Convivencia.
- 2. La coordinación de las actuaciones que se realizan en el ámbito de la Universidad de Burgos relacionadas con la aplicación de las Normas de Convivencia, corresponde a la Comisión de Convivencia, sin perjuicio de las que se les atribuyen específicamente a otros órganos de la Universidad, entre otros, la Defensoría Universitaria, la Inspección de Servicios, la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, la Unidad de Igualdad de Oportunidades o la Unidad de Atención a la Diversidad que, en todo caso, actuarán como órganos de apoyo a las políticas de igualdad y diversidad en la Universidad de Burgos.
- 3. Todas las denuncias, comunicaciones y traslado de información en relación con situaciones de conflictos de convivencia, incluidas las de violencia, discriminación o acoso, que se puedan producir en la Universidad de Burgos se ajustarán a lo previsto en estas Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias que corresponden a sus distintos órganos en relación con sus respectivos ámbitos de actuación.

# TÍTULO I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN, O EL ACOSO

# **Artículo 18.** Finalidad de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

- 1. Las medidas para la prevención, evaluación y respuesta en situaciones de violencia, discriminación o acoso en la Universidad de Burgos son el instrumento principal para prevenir y poder dar respuesta a las situaciones de violencia, de discriminación o de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que se puedan producir en la Universidad de Burgos.
- 2. Las medidas para la prevención, evaluación y respuesta en situaciones de violencia, discriminación o acoso en la Universidad de Burgos serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Burgos, cualquiera que sea la vinculación jurídica que tenga con ella, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o régimen disciplinario que corresponda.

#### Artículo 19. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

- 1. Las medidas para la prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso por las causas señaladas en el apartado 1 del artículo 18, están definidas en las normas relacionadas en la disposición adicional primera que se incorporan a la presente normativa, así como en otra normativa de la Universidad de Burgos relativa a distintos ámbitos de actuación. Ello se entiende sin perjuicio de la revisión y actualización a realizar para garantizar el pleno cumplimiento de estos fines de acuerdo con la disposición transitoria única.
  - 2. Entre tales medidas se habrán de incluir:
    - a) Medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.
    - b) Medidas de prevención primaria tales como la sensibilización, la conciliación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad, actuando sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo.

- c) Medidas de prevención secundaria para detectar prontamente y atajar las situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido mediante la aplicación diligente de las medidas oportunas.
- d) Medidas de prevención terciaria tendentes a la rehabilitación, restitución y reinserción, incluyendo el acompañamiento a las víctimas en su recuperación.
- e) Procedimientos específicos de intervención para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido.
- f) Actuaciones dirigidas a asegurar las conclusiones de la intervención.
- 3. Los órganos competentes y el procedimiento aplicable en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso serán los establecidos en las normas a que hace referencia el apartado 1 y en los términos recogidos en las mismas.
- **Artículo 20.** Principios aplicables a las actuaciones en materia de prevención y respuesta en situaciones de violencia, discriminación y acoso.
- 1. Las actuaciones que realice el órgano competente en situaciones de violencia, discriminación y acoso tendrán que ajustarse a los siguientes principios:
  - a) Enfoque de género: fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de esta ley. Dicho enfoque de género, además, incorporará una perspectiva interseccional para asegurar los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.
  - b) Respeto y protección a las personas: se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas a lo largo del procedimiento por alguien de su elección que las represente o acompañe.
  - c) Confidencialidad: las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.
  - d) Diligencia y celeridad: la investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deberán ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
  - e) Imparcialidad y contradicción: el procedimiento deberá garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
  - f) Prevención y prohibición de represalias: tanto durante el curso del procedimiento como al término de este, se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, presten testimonio o participen en una investigación en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 2. La Universidad de Burgos facilitará en estos supuestos medidas adecuadas y herramientas oportunas para hacer un acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas que será llevado a cabo preferentemente por personas del mismo sexo de la víctima cuando así lo solicite.
- 3. En cualquier momento de la tramitación de los procedimientos los órganos competentes podrán proponer al rector o a la rectora, para su adopción, las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de la Universidad, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.
- 4. Cuando se aprecie que las situaciones de violencia, discriminación o acoso de las que esté conociendo, puedan ser constitutivas de delito se comunicará esta circunstancia al rector o a la rectora para que, en su caso, lo ponga en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

# TÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

# Artículo 21. Naturaleza y composición.

- 1. La Comisión de Convivencia es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la Universidad de Burgos y velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, y en la presente Normativa.
- 2. La Comisión de Convivencia se integra por seis miembros: dos miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente con la Universidad, dos miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y dos miembros del estudiantado. En su composición se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 3. Los miembros de la Comisión de convivencia serán elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector o de la rectora, en el caso de los miembros del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios y a propuesta del Consejo de Estudiantes de la UBU, en el caso de los miembros del estudiantado. Se elegirán dos titulares y dos suplentes por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria.
- 4. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por el rector o la rectora por un periodo de cuatro años, salvo los pertenecientes al estudiantado, que lo serán por un período de dos años.
- 5. Los miembros de la Comisión de Convivencia cesarán por las siguientes causas: a) por renuncia; b) por incompatibilidad legal; c) por sentencia judicial firme; d) por pérdida de la condición de miembro del sector por el que fue elegido; e) por incapacitación legal; f) por fallecimiento.
- 6. La Defensoría Universitaria asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Convivencia. Además, la Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, así como invitarlas, con voz, pero sin voto, a una sesión determinada de la Comisión.

#### Artículo 22. Funciones.

- 1. Son funciones de la Comisión de Convivencia:
  - a) Canalizar las consultas e iniciativas de los miembros de la comunidad universitaria para la mejora de la convivencia en la Universidad de Burgos y formular propuestas en este ámbito, así como para prevenir conflictos.
  - b) Promover la utilización de la mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre los miembros de la comunidad universitaria por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene la persona que ocupe la Defensoría Universitaria o de las que correspondan a otros órganos de acuerdo con los procedimientos especiales en los que intervengan.
  - c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del procedimiento de mediación.
  - d) Tramitar el procedimiento de mediación en el seno de los procedimientos disciplinarios al estudiantado en los términos previstos en los artículos 19 c) y 22 de la Ley de Convivencia Universitaria.
  - e) Proponer a las partes la persona mediadora que intervendrá en el procedimiento de mediación.
  - f) Verificar que los acuerdos alcanzados en el procedimiento de mediación no contravengan la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, ni la presente Normativa, y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes.
  - g) Derivar a los órganos, que, de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Convivencia, resultaran competentes para conocer hechos que pudieran constituir faltas de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso, o en los supuestos de acoso y violencia.

- h) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.
- 2. La Comisión de Convivencia elaborará una memoria anual que presentará al Consejo de Gobierno sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora.

# Artículo 23. Organización y funcionamiento.

- 1. La Comisión de Convivencia designará para la Presidencia a uno de los miembros del personal docente e investigador y para la Secretaría a uno de los miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- 2. La convocatoria de la Comisión corresponde a la persona que ostente la Presidencia, bien por iniciativa propia o bien a solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso, convocará la reunión para que se celebre en un plazo máximo de cinco días.
- 3. La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento interno y, en lo no previsto, su funcionamiento se regirá supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos en el seno de la Comisión serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- 4. El apoyo administrativo necesario para que la Comisión pueda desarrollar su actividad corresponde a la Secretaría General.
- 5. La Universidad dotará a la Comisión de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. La participación del estudiantado en la Comisión de Convivencia podrá ser reconocida académicamente con un crédito ECTS por mandato efectivamente cumplido.

#### Artículo 24. Régimen estatutario de los miembros de la Comisión de Convivencia.

- 1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no estarán sometidos a mandato de ninguna instancia de la Universidad. Su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía y deberán observar el deber de sigilo respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en la presente Normativa. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.
- 2. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad, formar parte de los órganos de representación del personal de la Universidad de Burgos, ni ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios a que se refiere esta Normativa.
- 3. A los miembros de la Comisión de Convivencia les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 25. Buzón electrónico para la Convivencia.

- 1. Se habilitará un buzón electrónico para asuntos relativos a la convivencia en la Universidad, en el que podrán presentarse denuncias, quejas, comunicaciones, así como trasladar información en relación con situaciones de conflictos de convivencia, cuya gestión corresponderá a la Presidencia de la Comisión de Convivencia.
- 2. Por parte del presidente o presidenta de la Comisión de Convivencia se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se reciba.

### **Artículo 26.** Comunicación con otros órganos de la Universidad de Burgos.

- La Comisión de Convivencia pondrá en conocimiento del rector o rectora, los hechos que pudieran constituir faltas disciplinarias, de conformidad con el régimen disciplinario aplicable en cada caso
- 2. De igual modo, la Comisión de Convivencia comunicará a la Unidad de Igualdad, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y cualquier otro órgano pertinente de la Universidad de Burgos,

los hechos o situaciones que pudieran entrar en la esfera de su competencia para activar, si proceden, las medidas oportunas.

3. Respetando el principio de confidencialidad, la Comisión podrá solicitar la colaboración y asesoramiento de otros órganos o servicios de la Universidad de Burgos.

# TÍTULO III. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

# CAPÍTULO I. La mediación y otros medios alternativos

#### Artículo 27. El procedimiento de mediación como medio de solución de conflictos.

1. La Universidad de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria y en las presentes normas de convivencia, establece como medio adecuado de solución de conflictos de convivencia en el ámbito universitario el procedimiento de mediación. Podrá hacerse uso de cualesquiera otros medios alternativos de resolución de conflictos que pudieran ser adecuados.

#### Artículo 28. Límites.

- 1. No procederá el recurso a la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos de convivencia regulados en esta normativa en los supuestos en que la conducta o actividad generadora de los mismos sea constitutiva de delito, según el Código Penal, o de falta muy grave conforme al régimen disciplinario vigente para cada sector de la comunidad universitaria.
- 2. Asimismo, las situaciones de acoso sexual quedan excluidas de la mediación y otros instrumentos de resolución alternativa a que se refiere esta normativa, siendo de aplicación lo previsto en el Protocolo de Actuación ante situación de acoso sexual y acoso por razón de sexo en la Universidad de Burgos.

# Artículo 29. Principios aplicables al procedimiento de mediación.

- 1. El procedimiento de mediación se ajustará a los siguientes principios:
  - a) Voluntariedad: se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, presten su consentimiento para el inicio del mecanismo o del procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
  - b) Confidencialidad: se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto de la mediación, salvo consentimiento expreso de las partes o que resulte exigido por una norma legal o por resolución judicial penal.
  - c) Equidad: se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.
  - d) Imparcialidad: se garantizará que la persona mediadora no está incursa en una causa de abstención o no tiene conflicto de intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto.
  - e) Buena fe y respeto mutuo: las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.
  - f) Prevención y prohibición de represalias: se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.
  - g) Flexibilidad: el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta las circunstancias del caso y de las partes involucradas en el conflicto.
  - h) Calidad: la Universidad de Burgos fomentará la formación técnica de los mediadores y podrá elaborar manuales de actuación.
  - i) Trasparencia y acceso a las actuaciones que se desarrollen en el proceso de mediación.
     Se facilitará a las partes información clara y precisa sobre el contenido de la mediación y

los efectos de acogerse a ella. Se garantizará a las partes, asimismo, la transparencia y el acceso a las actuaciones, a lo largo de todo el procedimiento.

### Artículo 30. Las personas que ejercen la mediación

- 1. Podrá actuar como mediadora toda persona con formación adecuada, que pertenezca a la comunidad universitaria y que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del rector o la rectora.
- 2. Cuando la situación lo requiera, podrá ejercer la función de mediación cualquier persona ajena a la Universidad de Burgos con la formación adecuada, previa autorización del rector o la rectora.
- 3. Se organizarán periódicamente por la Universidad de Burgos cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación de conflictos de convivencia universitarios.
- 4. La Comisión de Convivencia procederá a la designación de la persona que actuará como mediadora entre quienes, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente artículo, lo acepten voluntariamente.
- 5. La persona designada como mediadora tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación. Así mismo suscribirá una declaración de ausencia de conflicto de intereses en relación con las partes implicadas.

#### CAPÍTULO II. Procedimiento de mediación en los conflictos de convivencia

# Artículo 31. Iniciación del procedimiento de mediación.

- 1. El procedimiento de mediación se iniciará por la Comisión de Convivencia, a solicitud del miembro de la comunidad universitaria interesado.
- 2. La solicitud de mediación, en la que deberá consignarse con claridad la petición de acogerse al procedimiento de mediación, el objeto del conflicto y las partes involucradas en el mismo, se dirigirá a la Comisión de Convivencia, que valorará la procedencia del procedimiento de mediación, excluyendo los supuestos que se relacionan en el artículo 28.
- 3. La Comisión propondrá a las partes una persona que desempeñe las funciones de mediación. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora. Si hubiese alguna oposición a la persona propuesta como mediadora, la Comisión de Convivencia podrá proponer una nueva persona si apreciara la existencia de algún conflicto de intereses en la anterior, o bien dará por finalizado el procedimiento de mediación si considerase que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

# Artículo 32. Sesión informativa.

- 1. La persona designada como mediadora por la Comisión de Convivencia citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a dicha sesión, se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.
- 2. En esa sesión la persona mediadora informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia. Informará también de las características de la mediación, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.
- 3. La mediación solo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información.

#### Artículo 33. Sesión constitutiva.

- 1. El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva, convocada por la persona mediadora en los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión informativa, en la que las partes dejarán constancia de los siguientes aspectos:
  - a) La identificación de las partes y de la persona mediadora.
  - b) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
  - c) El calendario previsible de actuaciones.
  - d) La forma en que se desarrollarán las sesiones y la duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
  - e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación, así como la asunción de las obligaciones eventualmente derivadas de ella.
  - f) El lugar de celebración del procedimiento.
- 2. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por la persona u órgano mediador. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto. El acta se conservará por la Comisión de Convivencia.

#### Artículo 34. Desarrollo de las actuaciones.

- 1. La mediación se desarrollará en sesiones sucesivas. La persona u órgano mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.
- 2. Las comunicaciones entre la persona mediadora y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.
- 3. La persona u órgano mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. No podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que las partes le hubiera aportado, salvo autorización expresa de estas.

#### Artículo 35. Terminación del procedimiento de mediación.

- 1. El procedimiento de mediación podrá concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándoselo a la persona mediadora, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.
- 2. La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o el rechazo sobrevenido de las partes a su mediación sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar una nueva persona mediadora.
- 3. El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá ir firmada por las partes y por la persona mediadora y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, la persona u órgano mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.
- 4. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar la Comisión de Convivencia, una vez terminado el procedimiento.

#### Artículo 36. El acuerdo de mediación.

- 1. El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad de las partes, la persona que ha intervenido como mediadora, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y la indicación de que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de estas Normas de Convivencia.
- 2. La persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y comunicará el mismo a la Comisión de Convivencia.
- 3. Corresponde a la Comisión de Convivencia realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes. En caso de incumplimiento, podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

### **Artículo 37.** Duración del procedimiento de mediación y utilización de medios electrónicos.

- 1. La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Su duración máxima no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y de común acuerdo, por quince días más.
- 2. Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que estimen conveniente, se lleven a cabo por medios electrónicos, siempre que quede garantizada la identidad de las personas intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en estas normas.

# **Artículo 38.** Especialidades del procedimiento de mediación en los procesos disciplinarios de los estudiantes.

- 1. En los procedimientos disciplinarios respecto al estudiantado, a que se refiere el Título II de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, si las partes hubieran manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación y una vez concluida la práctica de las pruebas, la persona que instruya remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, que decidirá si resulta procedente o no la tramitación del procedimiento de mediación.
- 2. El acuerdo de la Comisión de Convivencia de tramitar el procedimiento de mediación debe adoptarse en el plazo de cinco días hábiles desde la remisión del expediente disciplinario por parte del instructor o instructora.

Queda excluida la posibilidad de mediación en los supuestos de falta muy grave y, en todo caso, de toda falta relacionada con el fraude académico, violencia e intimidación, acoso y faltas contra el patrimonio.

- 3. Cuando la Comisión de Convivencia considere improcedente tramitar el procedimiento de mediación, se inhibirá, devolviendo el expediente al Instructor o Instructora para que reanude el procedimiento disciplinario.
- 4. Si el procedimiento de mediación es admitido a trámite lo comunicará a las partes y al instructor o instructora que suspenderá el procedimiento disciplinario. La tramitación del procedimiento de mediación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la presente normativa.
- 5. Finalizado el procedimiento de mediación si se llegara a un acuerdo, la Comisión de convivencia lo comunicará al instructor o instructora acompañándolo de una copia del acta final del procedimiento de mediación, así como del acuerdo que en su caso se hubiese alcanzado.
- 6. El acuerdo de mediación podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción de las establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Burgos. En tales casos, dicha medida, será notificada a los órganos competentes para llevar a cabo la misma.

# Artículo 39. Conservación y archivo de la documentación.

Los expedientes generados en la aplicación de los mecanismos de mediación serán custodiados por la Comisión de Convivencia en las dependencias de la Secretaría General de la Universidad y se conservarán y archivarán según lo dispuesto en la normativa de la Universidad.

**Artículo 40.** Relación del mecanismo de mediación con las funciones de mediación o conciliación de la Defensoría Universitaria.

- 1. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que en materia de mediación y conciliación tiene atribuidas la Defensoría Universitaria de la Universidad de Burgos en el Reglamento del Defensor Universitario. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre personas de la comunidad universitaria las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones de mediación o conciliación que realice la Defensoría Universitaria en ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento del Defensor Universitario.
- 2. La Comisión de Convivencia informará a las partes de un conflicto de convivencia de que, además del mecanismo de mediación propuesto por la Comisión, pueden acogerse a la actividad mediadora de la Defensoría Universitaria regulada en su Reglamento, para que acuerden a qué instrumento de solución de conflictos quieren acogerse.

**Disposición adicional primera**. Incorporación a las Normas de Convivencia de las medidas vigentes en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, se incorporan a la presente Normativa de Convivencia en los términos recogidos en esta y en tanto no se opongan a la misma o a la citada Ley, las siguientes medidas vigentes en materia de convivencia y de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso:

- Protocolo de Actuación ante Situaciones de Acoso Sexual o Acoso por Razón de Sexo, aprobado por Consejo de Gobierno el 17 de julio de 2015.
- Protocolo de actuación para la resolución de conflictos interpersonales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2010.
- Código Ético de la Universidad de Burgos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2018 (BOCyL de 2 de noviembre de 2018).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Burgos, aprobado por el Claustro el 20 de abril de 2006 (BOCyL de 4 de mayo de 2006).
- Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad de Burgos aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de noviembre de 2019 (BOCyL de 27 de noviembre de 2019).
- Plan de Igualdad de la Universidad de Burgos, aprobados por el Consejo de Gobierno el 16 de julio de 2013, el 24 de octubre de 2018 y el 20 de diciembre de 2021.

En caso de modificación o sustitución de alguno de ellos, se entenderá incorporado a estas normas el nuevo texto aprobado.

**Disposición transitoria única.** Revisión de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

- 1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Normativa de Convivencia, la Universidad de Burgos procederá a la revisión de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, con el fin de adecuarlas plenamente a las previsiones contenidas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.
- 2. En tanto tiene lugar dicha revisión, y en lo no previsto en la presente Normativa de Convivencia y en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, el Protocolo de actuación ante Situaciones de Acoso Sexual o Acoso por Razón de Sexo de la Universidad de Burgos resultará de aplicación supletoria a cualquier

situación de violencia, discriminación o acoso no prevista, y ello en la medida en que no resulte contraria a la naturaleza de esa situación.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Burgos<sup>6</sup>.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**PREÁMBULO** 

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL ESTUDIANTADO

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO III. EJECUCIÓN, IMPUGNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Disposición Adicional.

Disposición Transitoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

### **PREÁMBULO**

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria derogó el desfasado Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, y que sólo seguía en vigor respecto del régimen disciplinario del estudiantado universitario.

En la citada Ley, además de establecerse un nuevo régimen de infracciones y sanciones disciplinarias del estudiantado universitario, se introducen novedades importantes tales como la posibilidad de que los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes se puedan someter para su finalización a un procedimiento de mediación. Asimismo que, en determinados casos, se puedan aplicar medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador en lugar de sanciones para las faltas disciplinarias graves.

Todos estos cambios legislativos exigen la aprobación de un Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Burgos, competencia que corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. Este Reglamento se complementa y se relaciona con la regulación establecida para la mediación en la Normativa de Convivencia de la Universidad de Burgos, que se ha tramitado simultáneamente. Para la aprobación de este Reglamento se ha seguido un procedimiento en el que han participado todos los sectores de la comunidad universitaria.

El presente Reglamento se estructura en un título preliminar y tres títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En el Título Preliminar se abordan el objeto de este Reglamento, el ámbito de las personas a las que va dirigido a estudiantes de la Universidad de Burgos y se contienen algunas previsiones relativas al ejercicio de la potestad disciplinaria y a los principios que le resulten de aplicación.

El Título I recoge el Régimen de las infracciones y sanciones disciplinarias del estudiantado en el que se definen las personas que pueden ser responsables y se reproducen los tipos de infracciones leves, graves y muy graves y las correspondientes sanciones que ha establecido la Ley

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> BOCYL de 24/06/2024.

de Convivencia Universitaria. En el artículo 12 se regulan las medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador que, como novedad, ha previsto esta Ley para los supuestos de infracciones graves. Se recogen también los criterios que deben utilizarse para calibrar la imposición de sanciones, las medidas accesorias, la prohibición de doble sanción y las causas de extinción de responsabilidad disciplinaria.

En el Título II se desarrolla el procedimiento disciplinario a partir de los aspectos que se recogen en la Ley de Convivencia Universitaria. Empieza enunciando los principios que son de aplicación a los procedimientos disciplinarios y reconociendo el derecho a recibir asistencia que corresponde a las personas responsables de faltas disciplinarias. El aspecto más novedoso, es la previsión de que se pueda insertar un procedimiento de mediación dentro del procedimiento disciplinario, para los supuestos en que proceda esta forma voluntaria de resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el título III de las Normas de Convivencia de la Universidad de Burgos. Se incluye la previsión de un procedimiento disciplinario simplificado cuando existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve. El plazo general de caducidad de estos procedimientos disciplinarios se fija en el máximo de seis meses que permite la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Título III regula la ejecución, la anotación y la posible impugnación de las sanciones disciplinarias. En el último artículo, recogiendo lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria, se prevén los efectos del fraude académico sobre los títulos de la Universidad de Burgos obtenidos, que determinarían la obligación de revisarlos de oficio.

#### TÍTULO PRELIMINAR

# Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Burgos.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. El Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Burgos se aplicará:
  - a) A todas las personas que se encuentren matriculadas en cualquiera de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster universitario y doctorado, en las enseñanzas propias universitarias, así como a aquellas personas matriculadas o inscritas en la Universidad de Burgos en cualesquiera otras actividades formativas, tales como cursos de verano, cursos de extensión universitaria, etc., en cualquiera de sus modalidades presencial, híbrida o virtual.
  - b) A todas las personas matriculadas o inscritas en enseñanzas, oficiales o no, de la Universidad de Burgos, cuya impartición se lleve a cabo en centros adscritos, institutos y otras entidades habilitadas al efecto.
  - c) Al estudiantado de movilidad que curse cualquiera de los estudios mencionados en los apartados a) y b).
  - d) Al estudiantado que se encuentre desarrollando sus prácticas académicas externas en centros, servicios e instalaciones dependientes o propias de la Universidad de Burgos.
- 2. Queda excluido el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.
- 3. Las infracciones disciplinarias se podrán perseguir cuando se realicen en los espacios de la Universidad de Burgos, tanto físicos como en sus plataformas y aplicaciones electrónicas y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades académicas que se encuentren debidamente autorizadas.

# Artículo 3. Potestad disciplinaria.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, corresponde a la Universidad de Burgos la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado comprendido en el artículo anterior que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, respecto de actividades desarrolladas en sus instalaciones, sistemas y espacios, incluidos los de naturaleza digital.
- 2. El rector o la rectora es el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria en relación con el estudiantado de la Universidad de Burgos. El ejercicio de esta potestad se podrá delegar en otros órganos de la Institución en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del estudiantado de la Universidad de Burgos es independiente de la exigencia de responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de las infracciones que hayan podido cometer.
- 4. La Universidad de Burgos ejercerá la potestad disciplinaria en relación con sus estudiantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ello se hará de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones; de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora; de responsabilidad; de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación; de prescripción de las faltas y las sanciones y de garantía del procedimiento.

# TÍTULO I. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL ESTUDIANTADO

# Artículo 4. Responsabilidad disciplinaria.

- 1. Serán responsables de las faltas tipificadas en el presente Reglamento los miembros del estudiantado comprendidos en el artículo 2 que cometan tales acciones u omisiones en las instalaciones, sistemas y espacios de la Universidad de Burgos, incluidos los de naturaleza digital.
- 2. Cualquier estudiante que colabore en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave incurrirá también en responsabilidad disciplinaria.

#### Artículo 5. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas, tales como ofensas graves, de palabra u obra, coacciones o amenazas, calumnias o injurias realizadas por cualquier medio. Cuando tales conductas no supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas serán calificadas como falta grave o leve.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. El ejercicio de otro tipo de violencia podrá ser considerado falta grave.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir, por cualquier medio, documentos académicos, incluidas las actas o cualquier prueba de evaluación, utilizar documentos falsos ante la Universidad o cometer falsedad en las declaraciones responsables o en otras declaraciones o testimonios ante ella.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.

- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.
  - Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado, realizado a través de cualquier medio, tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el normal desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- k) Haber recibido condena por sentencia firme por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la Universidad.

# Artículo 6. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- c) Impedir la normal celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, sin perjuicio del respeto a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.
- d) Cometer fraude académico distinto del previsto en el artículo 5 g), pero definido en sus mismos términos.
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por la Universidad en sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad.

#### Artículo 7. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universidad.

# **Artículo 8.** Sanciones y otras medidas.

- 1. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
  - a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la Universidad de Burgos. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
    - Cuando la falta se refiera al plagio o fraude académico en la elaboración de la tesis doctoral, la sanción estará dentro de la mitad superior de la horquilla a que se refiere el párrafo anterior.
  - b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

- 2. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
  - a) Expulsión de hasta un mes de la Universidad de Burgos. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación final y de matriculación según hayan sido definidos por la Universidad de Burgos.
  - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido, salvo que ya se haya ejercido dicho derecho con la presentación al examen o prueba final correspondiente, en cuyo caso sólo cabrá imponer la sanción de la letra anterior.
  - c) La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
- 3. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.
- 4. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.
- 5. Cuando se utilicen documentos falsos o se cometa falsedad en declaraciones responsables ante la Universidad, además de la sanción, podrá proceder la revisión de oficio o extinción de los efectos de los actos de la Universidad fundamentados en dichos documentos.
- 6. Al estudiante que haya cometido una falta grave y, por encontrarse próximo a terminar sus estudios, fuera desproporcionadamente gravoso imponerle la sanción correspondiente, podrá imponérsele alguna de las medidas sustitutivas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, por tiempo suficiente para cumplir su función educativa y recuperadora, proporcionado a la falta cometida y nunca superior a tres meses.

#### Artículo 9. Graduación de las sanciones.

El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad, premeditación o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y sus consecuencias para la Universidad o para los miembros de la comunidad universitaria.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario o de diligencias previas o a la denuncia de los hechos, en su caso.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario o de diligencias previas o a la denuncia de los hechos, en su caso.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.
- i) La reincidencia en la comisión de faltas.

#### Artículo 10. Medidas accesorias.

- 1. Junto a las sanciones previstas en el presente Reglamento, que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación, en el plazo que se fije, de:
  - a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior.
  - b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados.

2. Las indemnizaciones tienen naturaleza de créditos de Derecho público de la Universidad de Burgos y su importe podrá ser exigido por el procedimiento de apremio a la persona responsable.

### **Artículo 11.** Extinción de la responsabilidad y prescripción de faltas y sanciones.

- 1. La responsabilidad disciplinaria de las y los estudiantes quedará extinguida por:
  - a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
  - b) La prescripción de la falta o de la sanción.
  - c) La pérdida de su vinculación con la Universidad de Burgos.
  - d) El fallecimiento de la persona responsable.
- 2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.
- 3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

### Artículo 12. Medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador.

- 1. Se establece como medida sustitutiva de las sanciones aplicables por la comisión de infracciones graves la participación o colaboración de la persona sancionada en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares de las que sea responsable la Universidad.
- 2. En ningún caso las medidas sustitutivas podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad de Burgos que figure en sus relaciones de puestos de trabajo.
- 3. La duración de las medidas sustitutivas se fijará atendiendo al principio de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda ser superior a un semestre académico.
- 4. Para que la persona Instructora del procedimiento disciplinario pueda proponer a las partes afectadas la sustitución de la sanción correspondiente a una infracción grave por alguna de las medidas previstas en el apartado primero de este artículo se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.
  - b) Que exista conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción y por parte de la persona infractora que quede debidamente acreditado.
  - c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la persona o personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
  - d) Que, cuando resulte procedente, la persona o personas responsables hayan mostrado disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción, que quede debidamente acreditada. Esta restauración requiere que la persona afectada o personas afectadas presten su consentimiento de manera expresa.
- 5. La medida sustitutiva de la sanción que se proponga tendrá que estar orientada a la máxima reparación posible del daño causado. Se deberán recoger en la resolución sancionadora mecanismos que garanticen su efectivo cumplimiento. Este será compatible con el desarrollo de la actividad discente, debiendo garantizarse en todo caso la adopción de medidas para facilitar la asistencia a actividades obligatorias, tales como exámenes, presentaciones de proyectos y trabajos fin de carrera necesarios para la obtención del título, así como la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad de Burgos.

#### TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### **Artículo 13.** Disposiciones generales sobre el procedimiento disciplinario del estudiantado.

- 1. El procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad de Burgos se regirá por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido en el presente Reglamento, así como, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. No se podrá imponer sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento disciplinario.
- 3. El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- 4. La competencia para sancionar disciplinariamente en el procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad de Burgos corresponde al rector o a la rectora. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- 5. Para cada procedimiento disciplinario el rector o la rectora nombrará una persona instructora y, en su caso, determinará entre el funcionariado de carrera de la Universidad de Burgos quién ha de desempeñar la secretaría. Sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.
- 6. El Servicio de Inspección de la Universidad de Burgos, de acuerdo con su Reglamento, coordinará el procedimiento disciplinario dando apoyo y asesoramiento al equipo instructor durante su tramitación.
- 7. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona o personas presuntamente responsables.
- 8. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no será de aplicación a los procedimientos regulados por esta norma la inversión de la carga de la prueba.
- 9. En todo el procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.

# Artículo 14. Información y actuaciones previas.

- 1. Antes de iniciar un procedimiento disciplinario el rector o la rectora podrá acordar la realización de actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su incoación. Tales actuaciones se orientarán a delimitar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.
- 2. Las actuaciones previas se llevarán a cabo por parte del personal del Servicio de Inspección de la Universidad de Burgos y se incorporarán, en su caso, al expediente correspondiente.

# **Artículo 15.** Asistencia a la persona presuntamente infractora.

A lo largo de todo el procedimiento, la persona presuntamente responsable podrá estar asistida por alguien de su elección, a quien la persona que instruya deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.

#### Artículo 16. Medidas provisionales.

1. Antes de acordar la iniciación del procedimiento disciplinario el rector o la rectora, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o

levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

- 2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el Instructor o Instructora, de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas, podrá proponer al Rectorado, de forma motivada, la adopción de las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
- 3. Las medidas provisionales que se adopten tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.
- 4. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.
- 5. Las medidas podrán consistir, entre otras, en el bloqueo del expediente administrativo y/o en la suspensión de los derechos de matrícula de la asignatura o asignaturas afectadas, y/o en la suspensión de la incorporación de la calificación de la evaluación en las actas académicas.

# Artículo 17. Iniciación del procedimiento disciplinario.

- 1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por el Rectorado, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia, mediante la correspondiente resolución.
- 2. Cuando el procedimiento disciplinario se inicie como consecuencia de denuncia, esta deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - 3. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:
    - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables, de los hechos y de las partes interesadas en el procedimiento.
    - b) Hechos sucintamente expuestos.
    - c) Posible calificación de los hechos.
    - d) Sanción que pudiera corresponder a los hechos.
    - e) Designación del instructor o instructora y, en su caso, secretario o secretaria del procedimiento disciplinario con expresa indicación del régimen de abstención o recusación.
    - f) Órgano competente para la resolución del procedimiento.
    - g) La determinación de si se sigue, en su caso, el procedimiento abreviado
    - h) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento disciplinario y el plazo para realizar estos trámites.
    - Requerimiento en los supuestos en los que pueda proceder para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario puedan manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación.
    - j) La indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido de la resolución de iniciación, este podrá ser considerado como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
    - k) La indicación de la posibilidad de otorgar su representación en el procedimiento a otra persona y de contar con asistencia letrada si lo estima conveniente, que no podrá ser empleado o empleada de la Universidad de Burgos.
- 4. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento disciplinario, así como al Instructor o Instructora y, en su caso al secretario o secretaria con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. De iniciarse el procedimiento

como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo a la persona firmante de la misma.

### Artículo 18. Instrucción del procedimiento disciplinario.

- 1. El instructor o instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.
- 2. Entre las primeras actuaciones que tendrá que acordar el instructor o instructora se encuentran recibir declaración a persona o personas presuntamente responsables y evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento disciplinario y de lo que las personas presuntamente responsables hubieran alegado en su declaración.
- 3. Las personas interesadas en el procedimiento disciplinario dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, para proponer prueba concretando los medios de los que pretenden valerse.
- 4. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el Instructor o Instructora podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.
- 5. Si tras las alegaciones efectuadas y la prueba practicada el instructor o instructora considera que existen elementos suficientes que permiten considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve, la instrucción del expediente ya incoado podrá continuar la tramitación prevista para el procedimiento simplificado, dando cuenta de ello mediante acuerdo que será notificado a las partes interesadas y al Rectorado.
- 6. Si de lo actuado el instructor o Instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá al rector o rectora el archivo del expediente disciplinario.
- 7. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario el Instructor o Instructora considerase que el hecho pueda ser constitutivo de delito propondrá al rector o la rectora la suspensión de su tramitación y su puesta en conocimiento de la autoridad judicial o su traslado al Ministerio Fiscal.

# Artículo 19. Remisión del expediente disciplinario a la Comisión de Convivencia.

- 1. En aquellos procedimientos disciplinarios en los que proceda la mediación, concluida la práctica de las pruebas, cuando las personas interesadas que sean las partes afectadas hubieren manifestado de forma debidamente acreditada su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, el Instructor o Instructora remitirá el expediente del procedimiento disciplinario a la Comisión de Convivencia de la Universidad de Burgos.
- 2. Si la Comisión de Convivencia acordase tramitar el procedimiento de mediación, el Instructor o Instructora lo comunicará a las partes y acordará la suspensión del procedimiento disciplinario. El periodo de tiempo en el que se encuentre suspendido el procedimiento disciplinario no se tendrá en cuenta para su caducidad ni tampoco para la prescripción de las infracciones.
- 3. El procedimiento de mediación se sustanciará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del Título III de la Normativa de Convivencia de la Universidad de Burgos.
- 4. Cuando la Comisión de Convivencia considere improcedente tramitar el procedimiento de mediación, se inhibirá, devolviendo el expediente al Instructor o Instructora para que reanude el procedimiento disciplinario y proceda a formular el correspondiente pliego de cargos.
- 5. Si se hubiese alcanzado un acuerdo total en el procedimiento de mediación, el instructor o instructora propondrá al rector o rectora el archivo del expediente disciplinario y su finalización con el acuerdo.

# Artículo 20. Pliego de cargos y su contestación.

- 1. Si no se hubiese tramitado el procedimiento de mediación o éste hubiese concluido sin acuerdo o sin resolver la totalidad de las cuestiones planteadas, el Instructor o Instructora, tras recibir el expediente con la documentación adjunta de la Comisión de Convivencia, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario y formulará pliego de cargos por su objeto total o parcial, según corresponda.
- 2. La recepción de la documentación remitida por esta Comisión determinará la reanudación del plazo de caducidad del procedimiento disciplinario.
- 3. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de su posible gravedad, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubiesen podido adoptar.
- 4. Este pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunas para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

#### Artículo 21. Pruebas.

- 1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor o Instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia en el plazo de diez días a todas las personas interesadas en el procedimiento disciplinario.
- 2. El Instructor o Instructora podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.
- 3. Para la práctica de la prueba y demás circunstancias se atenderá a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# **Artículo 22.** Propuesta de resolución y su contestación.

- 1. El Instructor o Instructora, dentro de los diez días hábiles siguientes, elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, determinando la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone imponer y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.
- 2. Si a juicio del instructor o instructora no existiera infracción disciplinaria o responsabilidad incluirá en su propuesta de resolución el archivo del expediente.
- 3. En el caso de que en la propuesta de resolución la sanción fuera calificada de grave y se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, el Instructor o Instructora podrá plantear a las personas interesadas en el procedimiento disciplinario que fueran partes afectadas la sustitución de la sanción disciplinaria contemplada por una medida de carácter educativo o recuperador con un duración determinada, para que en el plazo de tres días manifiesten expresamente si están conformes con esta sustitución. Si dentro de este plazo se recibiese la conformidad de estas personas interesadas, se incorporará en la propuesta de resolución sancionadora que se remita al rector o rectora la medida sustitutiva en lugar de la sanción prevista, especificándose los mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de estas medidas. Cuando no se obtenga esta conformidad en este plazo se mantendrá la propuesta de resolución sancionadora que se había elaborado inicialmente.
- 4. La propuesta de resolución se notificará a la persona interesada, que tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar ante el Instructor o Instructora cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite anterior.

- 5. Transcurrido este plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, el Instructor o Instructora abrirá un trámite de audiencia al resto de las personas interesadas, si los hubiere, por un mismo plazo de diez días.
- 6. El Instructor o Instructora, en su caso, incorporará de forma motivada a la propuesta de resolución las alegaciones presentadas que estime procedentes.

### Artículo 23. Resolución del procedimiento disciplinario.

- 1. En el plazo de diez días tras la conclusión del anterior trámite de audiencia, el Instructor o Instructora elevará al Rectorado la propuesta definitiva de resolución del procedimiento disciplinario.
- 2. Una vez recibido el expediente disciplinario completo, el rector o la rectora podrá acordar devolverlo al Instructor o Instructora para que practique las diligencias que considere necesarias para la resolución. Realizadas estas diligencias, el Instructor o Instructora deberá elaborar una nueva propuesta de resolución y conceder un nuevo trámite de audiencia antes de remitir el expediente al Rectorado para su resolución.
- 3. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.
- 4. El rector o la rectora, al resolver el procedimiento disciplinario, podrá apartarse de la propuesta de resolución del Instructor o Instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción. Si considera que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará a la persona o personas interesadas para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes en el plazo de quince días.
- 5. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, la persona responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

La resolución habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.

- 6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá expresar los recursos que contra la misma proceden, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7. El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la Universidad o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.
- 8. Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial expedido por la Universidad de Burgos, esta declarará de oficio la nulidad de dicho acto en los términos de la revisión de oficio prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# **Artículo 24.** Procedimiento abreviado o simplificado.

- 1. Cuando el instructor o Instructora aprecie que existen elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve podrá acordar la tramitación de forma simplificada del procedimiento disciplinario, que será notificada a todas las personas interesadas, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Esta tramitación de forma simplificada se llevará a cabo aunque medie la oposición expresa por parte de la o las personas presuntamente infractoras.
- 3. Los procedimientos disciplinarios tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al que se notifique a las personas

interesadas el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio.
- b) Formulación del pliego de cargos
- c) Alegaciones formuladas frente al pliego de cargos.
- d) Trámite de audiencia único para la persona o personas expedientadas y para el resto de las personas interesadas en el procedimiento disciplinario, si los hubiera.
- e) Propuesta de resolución.
- f) Resolución del rector o la rectora.

# Artículo 25. Caducidad del procedimiento disciplinario.

- 1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de un procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de incoación a la persona interesada, salvo en los tramitados de forma simplificada en los que el plazo será de treinta días hábiles.
- 2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad, que por sí sola, en todo caso, no producirá la prescripción de la falta.
- 3. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia a la persona interesada.

# TÍTULO III. EJECUCIÓN, IMPUGNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

# Artículo 26. Ejecución de las sanciones.

- 1. Las sanciones disciplinarias se deben cumplir por la o las personas sancionadas en los términos y plazos indicados en la resolución.
- 2. El rector o la rectora, de oficio o a instancia de la persona interesada, y siempre que exista causa fundamentada, puede acordar la suspensión temporal de la sanción por un periodo inferior al de prescripción de las sanciones.
- 3. Las sanciones disciplinarias quedarán suspendidas si se interpone un recurso de reposición contra las mismas hasta que se resuelva el recurso, sin perjuicio de la suspensión que cautelarmente pudiera acordar el órgano judicial contencioso administrativo.

# Artículo 27. Impugnación de las resoluciones sancionadoras.

La resolución rectoral, que pone fin al procedimiento disciplinario, agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial de lo contencioso administrativo que resulte competente.

# Artículo 28. Inscripción de las sanciones disciplinarias.

Las sanciones, excepto la de amonestación privada, así como las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas leves, se anotarán en el expediente académico del o de la estudiante con expresión de la falta que las motivó, y se cancelarán de oficio o a petición de la persona interesada tras su total cumplimiento.

### Disposición Adicional. Residencias universitarias.

En las residencias universitarias de la Universidad de Burgos será de aplicación su régimen disciplinario propio, del que será supletorio el establecido en el presente Reglamento.

### **Disposición Transitoria.** Procedimientos disciplinarios preexistentes.

Los procedimientos disciplinarios que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando por la normativa anterior.

# Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se habilita al Rectorado de la Universidad de Burgos para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

# Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO, de 14 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba elevar a la Junta de Castilla y León la propuesta de desadscripción de la antigua Escuela de Relaciones Laborales.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 14 de junio de 2024, aprobó elevar a la Junta de Castilla y León la propuesta de desadscripción de la antigua Escuela de Relaciones Laborales.

# II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

# II.1. Organización Académica

NOMBRAMIENTO de 17 de junio de 2024, de D. Pedro Latorre Carmona como coordinador del Máster Universitario en Ingeniería Biomédica.

Resolución por la que se nombra a D. Pedro Latorre Carmona como coordinador del Máster Universitario en Ingeniería Biomédica.

Burgos, 17 de junio de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

NOMBRAMIENTO de 18 de junio de 2024, de D.ª Sonia Martel Martín como secretaria del Centro de investigación internacional en materias primas críticas para las tecnologías industriales avanzadas - International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies (ICCRAM).

Resolución por la que se nombra a D.ª Sonia Martel Martín como secretaria del Centro de investigación internacional en materias primas críticas para las tecnologías industriales avanzadas - International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies (ICCRAM).

Burgos, 18 de junio de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

NOMBRAMIENTO de 18 de junio de 2024, de D.ª Rocío Barros García como directora científica del Centro de investigación internacional en materias primas críticas para las tecnologías industriales avanzadas - International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies (ICCRAM).

Resolución por la que se nombra a D.ª Rocío Barros García como directora científica del Centro de investigación internacional en materias primas críticas para las tecnologías industriales avanzadas - International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies (ICCRAM).

Burgos, 18 de junio de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

# II.2. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa, grupo C (subgrupo C1) de la Universidad de Burgos, convocada por Resolución de 18 de diciembre de 2023, por el procedimiento de promoción interna.

- Cámara Vázquez, Sonia
- López Álvarez, Ana Isabel
- Mandías Alonso, Miguel Ángel
- San Mamés Casado, Estíbaliz
- Tristán Cóbreces, Eva María

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 113, de 12 de junio de 2024.

# IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

# IV.2. Tesis doctorales defendidas en la Universidad de Burgos

#### TESIS DOCTORALES defendidas en la Universidad de Burgos en junio de 2024.

Autor/a	Título	Director/a/es	Fecha
	Programa Doctorado «Humanidades y Comu	nicación»	
Silvia Díaz de la Fuente	El patrimonio jacobeo y su gestión desde las humanidades digitales: presente y futuro del Camino de Santiago en Castilla y León	María Pilar Alonso Abad José Manuel Galán Ordax	5 jun

### IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

RESOLUCIÓN 420/38207/2024, de 28 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Burgos, para la realización de actividades de investigación, difusión, jornadas y seminarios, durante el año 2024, sobre cultura de seguridad y defensa.

Boletín Oficial del Estado núm. 135, de 4 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, de San Andrés de Rabanedo (León) y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas académicas externas.

Boletín Oficial del Estado núm. 135, de 4 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos de 21 de mayo de 2024, por el que se aprueba la modificación de la tabla de conversión de calificaciones para asignaturas cursadas en programas de movilidad internacional.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 108, de 5 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2024, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, de San Andrés del Rabanedo (León) y la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas académicas externas.

Boletín Oficial del Estado núm. 138, de 7 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Burgos.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 111, de 10 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Burgos, para la realización de prácticas curriculares en archivos, centros y servicios adscritos a la Subdirección General de los Archivos Estatales.

Boletín Oficial del Estado núm. 141, de 11 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se publica la oferta de empleo público de personal docente e investigador del año 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 120, de 21 de junio de 2024.

# IV.6. Becas y ayudas

EXTRACTO de la convocatoria de 4 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan ayudas para prácticas académicas externas dentro del Programa Campus Rural: Prácticas Universitarias en Entornos Rurales.

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 14 de junio de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 109, de 6 de junio de 2024. BDNS (Identif.): 765732.

EXTRACTO de la convocatoria de 5 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan premios para estudiantes de nuevo ingreso con aprovechamiento académico excelente. Curso 2024-2025.

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 31 de julio de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 111, de 10 de junio de 2024. BDNS (Identif.): 766161.

EXTRACTO de la convocatoria de 10 de junio de 2024, del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Burgos, por la que se convocan las «Ayudas de viaje del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, para estudiantes de la UBU de movilidad internacional. UBU-Global 2024-2025».

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 2 de julio de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 117, de 18 de junio de 2024. BDNS (Identif.): 768498.

EXTRACTO de la convocatoria de 21 de junio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se modifica la convocatoria de 28 de febrero de 2024, de ayudas para estudiantes de la Universidad de Burgos de estudios de grado en situaciones de dificultades económicas sobrevenidas. Curso 2023/2024 por ampliación de crédito.

No se modifica el plazo inicial establecido en la convocatoria.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 124, de 27 de junio de 2024. BDNS (Identif.): 746383.

# BOUBU

# **BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

SECRETARÍA GENERAL Hospital del Rey, s/n 09001 Burgos

http://www.ubu.es boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537